



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO DE INTERLOCUTORIO N° 881

RADICADO N° 2021-00088-00

En la demanda ordinaria laboral promovida por LEIDY TATIANA RENDÓN JIMÉNEZ en contra de JESÚS MARÍA GÓMEZ GÓMEZ, procede el Despacho a dar trámite al proceso con base a las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El Juez como director del proceso goza de la libertad decisoria suficiente para corregir sus propios yerros y enderezar los procedimientos con miras, no sólo al logro de la verdad real, sino al cumplimiento del derecho fundamental del debido proceso, en armonía con el precepto 11º del C.G.P. aplicable a ésta clase de juicios por remisión del art. 145 del C.P.T. y la S.S., que dispone la interpretación de la ley procesal en busca de la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial.

Respecto del control de legalidad que debe realizar el juez, el artículo 132 del C.G.P. establece:

“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”

Del estudio detallado del expediente digital, puede verificarse que a través de auto del 02 de junio de 2021 el Despacho dispuso que “la notificación debía realizarse con el envío de los traslados, dado que aún cuando el artículo 08 del Decreto 806 de 2020 dispone para tal efecto la remisión únicamente del auto admisorio de la demanda, debe entenderse que el requisito de envío simultáneo del escrito no fue debidamente satisfecho por imposibilidad de entrega al correo de destino y por tanto tal situación debe ser saneada

de esta forma para garantizar el derecho de defensa y contradicción de la parte convocada a juicio”. En ese sentido el demandante aportó constancia de haber efectuado la notificación física del auto que admitió la demanda al demandado, y a través de auto del 14 de septiembre de 2021 el Despacho dispuso “requerir nuevamente al demandante para que realice en debida forma la notificación, o en su defecto, arribe la documental completa de la gestión”.

En ese orden de ideas, el demandante envió nuevamente constancia de notificación aportando la comunicación dirigida al demandado, constancia de envío y recibo, por lo que, el Despacho en auto del 25 de octubre de 2021 resolvió “(...) no se accederá a la solicitud de dar por notificado al demandado, pues en vista de que no se efectuó la notificación personal, deberá realizar la citación por aviso en debida forma(...)”, sin que se advirtiera por esta Judicatura que la constancia de notificación aportada no tenía la demanda, anexos y el auto de admisión, por lo que incurrió en un error involuntario al requerir a la parte demandante para que efectuara la citación por aviso, sin haberse surtido en debida forma la citación para diligencia de notificación personal.

Por lo anterior y en aras de garantizar el derecho al debido proceso que les asiste a las partes, se declarará de oficio la nulidad de todo lo actuado a partir del auto del 25 de octubre de 2021, inclusive. Consecuente con lo anterior, se requerirá al demandante que efectué la correcta citación para notificación personal, poniéndole de presente que se debe enviar demanda, anexos y auto de admisión, a la dirección física del demandado Carrera 50N° 100 B Sur-28 del Municipio de la Estrella, además, deberá informarle al demandado que debe comunicarse con el Despacho al canal digital j02lctoitaqui@cendoj.ramajudicial.gov.co para que se le notifique personalmente, de conformidad con el Decreto 806 del 2020.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO- DECLARAR de oficio la nulidad de todo lo actuado a partir del auto del 25 de octubre de 2021, inclusive, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO-REQUERIR al demandante para que efectué la correcta citación para notificación personal en los términos del artículo 08 del Decreto 806 de 2020,

poniéndole de presente que se debe enviar demanda, anexos y auto de admisión, a la dirección física del demandado Carrera 50N° 100 B Sur-28 del Municipio de la Estrella, además, deberá informarle al demandado que debe comunicarse con el Despacho al canal digital j02lctoitaqui@cendoj.ramajudicial.gov.co para que se le notifique personalmente, de conformidad con el Decreto 806 del 2020.

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro.198
hoy 24 de noviembre de 2021 a las 8 a.m.

Consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-itagui/54>

Firmado Por:

Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b84966a5ea192784d001b063bb79812986951fbca233e0fab5430a0bd401ce71**

Documento generado en 23/11/2021 02:26:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>